UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES EDUCACION FISICA

IA-199 ADMINISTRACION PUBLICA Y POLITICA INFORMATICA I I PAC 2021 [SECCIÓN 1700]

TEMA.

INVESTIGACION: LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, LEY DE AMNISTÍA Y ¿COMO CREAR UNA ONG EN HONDURAS?

ESTUDIANTE.

CARLOS DAVID SABILLON

20171004062

CATEDRÁTICO.

LIC. MARCO ANTONIO AVILA

TEGUCIGALPA M.D.C., 31 de julio del 2021





Contenido

¿Qué es la ley de ahorro y crédito popular?	
LEY DE AMNISTÍA	
RESUMEN.	12
Como crear una ONG en Honduras	13

¿Qué es la ley de ahorro y crédito popular?

Es la ley que permite la organización, establecimiento y administración de asociaciones de ahorro y préstamo, como instituciones financieras de carácter privado.

Estas son aquellas instituciones financieras en las que puedan invertir sus rentas y ahorros las personas naturales o jurídicas con el objeto de promover la formación de fondos o de capitales destinados al otorgamiento de préstamos para viviendas, y otras actividades afines.

Las asociaciones de ahorro y préstamo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Promover el ahorro entre asociados o depositantes;
- **b)** Fomentar la adquisición, construcción, ampliación, reparación, mejoramiento y transformación de viviendas; y,
- c) Conceder préstamos para la cancelación o pago de gravámenes por los conceptos previstos en el inciso anterior.

Para constituirse y Autorizar una Asociación de préstamo se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Un patrimonio fundacional no menor de cien mil lempiras;
- **b)** Un mínimo de diez asociados que se inscriban en los respectivos registros, que inviertan en ellas su dinero desde un mínimo de cien lempiras, con la promesa escrita de la apertura de una cuenta de ahorro;
- c) Los demás que señale la Junta Directiva de la Financiera Nacional de la Vivienda.

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo que se constituyan como Sociedades Anónimas, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, sujetándose, además, a los requisitos siguientes:

- a) El capital social inicial no será menor de cien mil lempiras y deberá estar integramente suscrito y pagado en efectivo al momento de constituirse la respectiva asociación;
- **b)** Si el capital suscrito fuere mayor que el mínimo establecido en esta Ley es obligatorio que la diferencia con dicho mínimo está pagada, por lo menos, en un veinte por ciento; La parte insoluta de las acciones deberá estar totalmente pagada dentro de los tres años contados a partir de la fecha de la suscripción; y
- c) Las demás condiciones que señale la Junta Directiva de la Financiera Nacional de la Vivienda.

La Escritura Constitutiva de toda Asociación de Ahorro y Préstamo deberá contener, al menos:

- El Lugar y fecha en que se celebre el acto;
- El nombre, nacionalidad y domicilio de los organizadores;
- El tipo de Asociación de Ahorro y Préstamo que se constituye;

- > El objeto de la Asociación;
- > El nombre o denominación de la Asociación;
- La declaración expresa de constituirse por tiempo indefinido;
- ➤ El importe del capital social si fuere anónima y, en su caso, el patrimonio fundacional si fuere mutualista;
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero, y en caso de constituirse bajo Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial la forma mutualista las sumas de dinero que cada uno de los organizadores promete depositar en la Asociación;
- La región en la que la Asociación desarrollará sus operaciones;
- El domicilio de la Asociación:
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la Asociación, las facultades
- ➤ de los administradores, con indicación del número de los Directivos titulares y suplentes que habrán de integrar el Consejo Directivo;
- La nómina de la Junta Directiva provisional que habrá de fungir hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria y la designación del presidente;
- La manera de hacer la distribución de utilidades o pérdidas;
- Los casos en que la Asociación haya de disolverse anticipadamente y la forma de proceder a su liquidación; y
- ➤ El modo de proceder a la designación de los liquidadores, cuando no hayan sido nombrados anticipadamente.

La autorización para el establecimiento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con la solicitud, que deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los organizadores, cuyo número no será menor de 10 personas, si fuere mutual, se presentará:

- ➤ El Proyecto de Escritura Pública de Constitución y de los Estatutos;
- La estructura financiera y administrativa de la institución proyectada;
- ➤ El certificado de haber depositado en el Banco Central de Honduras la cantidad de L.25,000.00, retirables al ser resuelta la solicitud; y la promesa de suscribir y pagar el patrimonio fundacional o el capital social mínimo.

La Administración de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo; y
- c) La Gerencia.

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo estarán facultadas para recibir depósitos de ahorro de cualquier clase, quedando obligadas a formular un reglamento sobre las condiciones generales de los depósitos de ahorro, el cual deberá ser aprobado por la Financiera Nacional de la Vivienda.

Dicho reglamento establecerá, al menos:

- a) La forma de manejar y comprobar el recibo y retiro de fondos;
- b) La manera de computar y calcular los intereses y épocas de pago a los depositantes; y,
- c) Cualquier sistema lícito que signifique ventaja, protección o estímulo para el pequeño ahorrante.

OPERACIONES PASIVAS

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo estarán facultadas para recibir depósitos de ahorro de cualquier clase, quedando obligadas a formular un reglamento sobre las condiciones generales de los depósitos de ahorro, el cual deberá ser aprobado por la Financiera Nacional de la Vivienda.

Dicho reglamento establecerá, al menos:

- a) La forma de manejar y comprobar el recibo y retiro de fondos;
- b) La manera de computar y calcular los intereses y épocas de pago a los depositantes; y,
- c) Cualquier sistema lícito que signifique ventaja, protección o estímulo para el pequeño ahorrante.

OPERACIONES ACTIVAS

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, podrán:

- a) Conceder préstamos para la construcción, compra, ampliación, reparación, mejoramiento y transformación de viviendas, así como para la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas;
- b) Conceder préstamos con garantía hipotecaria, u otras que la Financiera Nacional de la Vivienda califique como satisfactorias, destinados a la urbanización de terrenos para la construcción de viviendas;
- c) Conceder préstamos a sus depositantes, para otros fines, con garantía de sus depósitos de ahorro a plazo máximo de tres años.
- d) Adquirir créditos hipotecarios asegurados de otras Asociaciones y de la Financiera Nacional de la Vivienda;
- e) Invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado o por otras instituciones del país, dentro de los límites que establezca la Financiera Nacional de la Vivienda;
- f) Efectuar depósitos a la vista o a plazo en los bancos establecidos en el país;
- g) Conceder préstamos, sin garantía hipotecaria para el financiamiento de otras necesidades relacionadas con la vivienda, en el porcentaje de su cartera y demás normas y condiciones que determine la Financiera Nacional de la Vivienda.

OTRAS OPERACIONES

En las operaciones de adelantos, descuentos, compra de créditos o negociaciones de inversión o de endoso de documentos en que la Financiera Nacional de la Vivienda es la acreditante, prestamista o compradora, la misma tendrá la garantía institucional de las asociaciones, las cuales serán responsables de la existencia, legitimidad, gestiones de recaudación, persecución y ejecución de los créditos comprometidos, circunstancia que se hará constar en los respectivos contratos.

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo podrán administrar bienes en fideicomiso y prestar otro tipo de servicios previa autorización de la Financiera Nacional de la Vivienda.

Las Asociaciones podrán invertir en inmuebles para instalar sus propias oficinas y en otros activos fijos destinados a su servicio, en el monto que autorice la Financiera Nacional de la Vivienda.

SANCIONES

Por toda infracción a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables, así como a reglamentos o resoluciones de la Financiera Nacional de la Vivienda o del Banco Central de Honduras, cuando no esté penada especialmente, se castigarán a la asociación infractora en la siguiente forma:

- a) Si la infracción no conlleva ningún beneficio pecuniario, tomando en consideración la gravedad o daño causado por su inobservancia se impondrá, por primera vez, una multa de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).
- a) En caso de reincidencia, se podrá hasta triplicar el monto de la multa original; y, b) Si la infracción conlleva un beneficio pecuniario se impondrá por primera vez una multa equivalente al monto del beneficio pecuniario. En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente al monto del beneficio nuevo pecuniario obtenido más un cincuenta por ciento (50%) adicional a dicho monto.

LEY DE AMNISTÍA

AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADUANERA.

- Se concede el beneficio de amnistía tributaria y aduanera de acuerdo a las condiciones contenidas en los numerales siguientes:
- 1) AMNISTÍA TRIBUTARIA: Durante la vigencia del presente Decreto, los obligados tributarios podrán:
 - a) Presentar sin sanción administrativa por el cumplimiento extemporáneo de la obligación, las declaraciones, hacer las notificaciones formales de cualquier tipo y manifestaciones tributarias y aduaneras, manifiestos y tránsitos en los casos de empresas acogidas a regímenes suspensivos y/o liberatorios, que se haya omitido por los obligados tributarios, referente a obligaciones y pagos que debieron hacerse antes del 31 de Diciembre de 2017, sobre las obligaciones tributarias o aduaneras referentes a los períodos fiscales en los tributos internos correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y, períodos fiscales en tributos aduaneros correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017;
 - b) Hacer las rectificaciones a las declaraciones ya sean tributarias o aduaneras, incluyendo manifiestos, tránsitos y cualquier tipo de documentos aduaneros, que los obligados tributarios hubieren presentado antes del 31 de diciembre del 2017 con error y éstos hayan estado obligados o no a presentarlas;
 - c) Pagar cuando corresponda el valor de los tributos relacionados con las declaraciones a que se refieren los numerales a) y b) anteriores, sin multas, recargos o intereses;
 - d) En el caso de las Tasaciones de Oficio o del Tributo Adicional determinado de Oficio a las declaraciones presentadas por los obligados tributarios al 31 de diciembre del 2017 y que no se encuentren firmes, el beneficio de amnistía consistirá en el pago de los tributos determinados y/o confirmados, sin multas, intereses ni recargos. Las Administraciones Tributaria o Aduanera obligatoriamente realizarán los ajustes correspondientes en sus sistemas para registrar los pagos antes referidos;
 - e) e) Pagar las deudas tributarias y aduaneras que se encuentren firmes y pendientes de pago al 31 de diciembre del 2017, sin sanción alguna, estén o no amparadas en planes de pago;
 - f) Este beneficio de amnistía se concederá de manera automática a los obligados tributarios que hayan presentado sus declaraciones o manifestaciones en forma extemporánea, indistintamente del período, antes del 31 de diciembre de 2017, sobre la deuda tributaria o aduanera relativa a las multas, recargos o intereses por la presentación extemporánea, según sea el caso, como sanción accesoria y que no deban el tributo causado en la declaración que la originó;
 - g) El beneficio de amnistía es aplicable al Impuesto Sobre Ventas en los supuestos del literal anterior. El beneficio de amnistía es aplicable a lo concerniente al Impuesto Sobre Ventas, excepto al Impuesto Sobre Ventas originado por la venta de bienes y servicios que ha sido recaudado por los responsables y no enterado en forma ante el Fisco; y,

h) El beneficio de amnistía contenido en cualquiera de los literales del presente numeral se gozará de manera automática y sin necesidad de presentación de solicitudes o peticiones ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera; por lo cual éstas obligatoriamente deben realizar los ajustes en sus sistemas para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

2) REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA: Durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto:

- a) Los obligados tributarios que no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, sea por pago o por la suscripción de un plan de pago y que tengan al día la presentación de sus declaraciones ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria y/o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, ya sea que el resultado de estos procesos se encuentren notificados o no notificados o que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales anuales o mensuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, podrán acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo por todos los períodos fiscales antes descritos, indistintamente del año en que iniciaren, suspendieren o cerraren sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación el monto más alto reportado en cualquiera de estos períodos;
- b) Los obligados tributarios podrán determinar regularizar su situación respecto a sus acciones administrativas o judiciales en curso, que sean anteriores al año 2013, incluso que deriven en acciones judiciales posteriores, pagando un valor igual al uno punto cinco por ciento (1.5%) calculado sobre la cuantía de la acción a regularizar;
- c) Para aquellos obligados tributarios que han cesado temporal o definitivamente en sus operaciones antes del 31 de Diciembre del 2017, indistintamente que lo hayan o no notificado a la Administración Tributaria y/o a la Administración Aduanera, podrán notificarlo sin incurrir en el pago de sanciones; y, aquellas que lo notificaron fuera del plazo legal, quedarán exentas del pago de la sanción correspondiente. Igualmente, y sin necesidad de esperar pronunciamiento alguno respecto del cese temporal o definitivo de sus operaciones o en el caso de haber obtenido algún pronunciamiento al respecto, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo que comprenderá los períodos fiscales del año inmediato y todos los años anteriores al cese temporal o definitivo de sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación y para cálculo el monto más alto reportado en cualquiera de los cinco (5) períodos anuales inmediatos y anteriores al año en que el obligado tributario cesó temporal o definitivamente sus operaciones, indistintamente que la base para el

- cálculo sean años prescritos o no. En el caso que los obligados tributarios tuvieron operaciones por menos de cinco (5) años, la base de referencia y cálculo serán el o los últimos años de operaciones, sin que pueda ser mayor a cinco (5) años;
- d) En el caso de los obligados tributarios que presentaron declaraciones tributarias y/o aduaneras y que no generaron ningún ingreso, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el capital social suscrito y pagado;
- e) Para la obtención del finiquito y sello definitivo relacionado en el presente numeral, se hará separadamente ante la Administración Tributaria y la Administración Aduanera y lo recaudado por el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido en el párrafo anterior, será reconocido como recaudación en partes iguales para ambas Administraciones. La tramitación consistirá únicamente en la presentación de una solicitud de emisión de finiquito y sello definitivo, a la cual deberá acompañarse el Recibo Oficial de Pago (ROP) de la Administración Tributaria, correspondiente al pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, en los parámetros indicados en los párrafos anteriores. La Administración Tributaria y la Administración Aduanera, sin necesidad de; requerimientos, salvo para el cumplimiento de requisitos consignados en el presente Decreto; ni dictámenes, opiniones técnicas o legales, emitirán la resolución administrativa que contenga el finiquito y sello definitivo, la cual será amplia dando por cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del obligado tributario quedando exentos de toda responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos y hechos relacionados con la amnistía y regularización tributaria y aduanera, así como lo concerniente a todos los tributos que administran y recaudan tanto la Administración Tributaria como la Administración Aduanera para los períodos fiscales antes referidos. en los períodos y tributos objetos de regularización; En el caso que el obligado tributario no haya presentado ninguna declaración en materia aduanera, se deberá proceder a otorgar el finiquito y sello definitivo sin más trámite por parte de la Administración Aduanera, haciendo mención de dicho extremo:
- 3) Los obligados Tributarios acogidos al beneficio de Regularización Tributaria contenido en el presente Decreto que tengan sello definitivo para los ejercicios fiscales regularizados, implicará que los períodos se entenderán como cerrados, por lo tanto, se tendrán por satisfechos todos los derechos y obligaciones que emanen de dichos períodos, no pudiendo el obligado tributario gozar crédito fiscal ni la Administración Tributaria y Aduanera realizar labores de fiscalización, verificación, investigación o cobranza para la exigencia de obligaciones objetos de regularización.

AMNISTÍA IHSS.

- Ampliar los efectos y vigencia de lo dispuesto en los Decretos No.112-2016 del 16 de agosto del 2016, No.82-2017 del 27 de septiembre de 2017 y del Artículo 2 del Decreto No.129-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de mayo de 2018, por un período adicional dentro de la vigencia del presente Decreto.

AMNISTÍA TELECOMUNICACIONES.

- Se concede el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto, en el cual los operadores de servicios de telecomunicaciones y otras personas naturales o jurídicas, que mantienen ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) obligaciones pendientes de pago podrán:
 - 1. Realizar el pago de las tasas y cargos por la operación de telecomunicaciones adeudadas al 31 de diciembre de 2017, sin sanciones de multas, recargos o intereses; y,
 - 2. Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía, de conformidad con la Resolución Normativa NR015/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), siempre y cuando el pago se realice dentro de la vigencia del presente Decreto.

AMNISTÍA VEHICULAR

- .- Se concede el beneficio de amnistía durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto:
 - 1. A los obligados tributarios que estén morosos o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP) y con las Municipalidades, al 31 de Diciembre del 2017, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia del presente Decreto, pudiendo acordar planes de pagos durante este período, sin ningún tipo de sanciones;
 - 2. Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente al Período Fiscal 2014, inclusive, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP). Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no efectúen el pago de las cantidades adeudadas al 31 de Mayo del 2018, deberán descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles comprendidos por esta medida solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular deberá proceder de conformidad, imponiendo una sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente y correspondiente al año 2017. Para solicitudes que se hagan con posterioridad al año 2017, la sanción de equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme al año que corresponda.

AMNISTÍA Y CONDONACIÓN A LOS CLIENTES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).

Los clientes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrán pagar las obligaciones por el servicio de energía consumida, exentos de intereses, multas y otros cargos, pudiendo suscribir arreglos de pago con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), hasta por un período de tres (3) años y la prima a exigir no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total adeudado.

Conceder condonación total de capital, intereses, multas y otros cargos a los clientes del sector residencial que tengan una situación irregular o de mora mayor a cuatro (4) meses contando como fecha de última facturación el 31 de Julio del 2018 y cuyo consumo no exceda en promedio mensual de 750Kwh.

AMNISTÍA Y CONDONACIÓN A LOS CLIENTES DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).

Los abonados del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) podrán pagar las obligaciones por el servicio de agua consumida, exentos de intereses, multas y otros cargos adeudados al 31 de diciembre de 2017. ARTÍCULO 11.- El presente Decreto tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", a excepción del Artículo 9 del presente Decreto, cuya vigencia es de seis (6) meses a partir del día de su publicación. Dado en la ciudad de Tegucigalpa.

RESUMEN.

La ley de ahorro y crédito popular nos permite ver de una manera más clara y entendible como es qué trabajan, se constituyen y organizan las asociaciones de ahorro y préstamo, por lo tanto, comprendemos entonces cual es el fin de esta ley; y de estas instituciones que buscan o están en pro de las masas permitiéndoles tener acceso a beneficios, para el mejoramiento y transformación de su vida cotidiana.

Por otro lado, está la ley de Amnistía; la cual se aplica para varios ámbitos como ser: Amnistía Tributaria, Amnistía Aduanera, Amnistía IHSS, Amnistía Telecomunicaciones, Amnistía Vehicular, Amnistía y condonación a los clientes de la empresa nacional de energía eléctrica (ENEE); y Amnistía y condonación a los clientes del servicio autónomo nacional de acueductos y alcantarillados (SANAA).

Con esta ley se busca que los obligados sean personas naturales o jurídicas tengan acceso a un tiendo de gracia en el cual puedan pagar lo adeudado con el estado; que por una u otra razón en determinado momento no puedan liquidar. Teniendo entonces leyes que beneficien a las mayorías que tengan deudas tributarias o de otra índole con el estado.

Así que como ciudadanos debemos tener en conocimiento de estas leyes que son de mucho beneficio para cada ciudadano en algún momento de sus vidas.

Como crear una ONG en Honduras

Las ONGD (**Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo**) son todas aquellas de carácter privado sin fines de lucro, que tienen como propósito fomentar el desarrollo humanitario y el bienestar mundial a través del financiamiento del Estado y otras instituciones.

¿Cuáles son los requisitos para formar una ONGD en Honduras?

- Tiene que ser sin fines de lucro
- Tener personería jurídica
- Debe tener presencia local, nacional o internacional
- Debe actuar con respeto a la Constitución y las leyes nacionales
- Gozar de autonomía en el manejo de sus actividades y recursos
- Actuar bajo los principios de la democracia participativa
- Tiene que fomentar el desarrollo social, económico, cultural, ambiental, los derechos humanos, o cualquier actividad que ayude a sacar adelante al país

Para que una ONGD pueda funcionar en Honduras necesita lo siguiente:

- Debe solicitar la personería Jurídica en la URSAC (Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles) el cual es dependiente de la Secretaría de Gobernación y Descentralización.
- Tiene que realizar un Acta de Constitución
- Puede estar compuesta de personas naturales y jurídicas
- El mínimo de personas fundadoras que la incorporen debe de ser siete (7)
- Tiene que aprobarse un Estatuto mediante una Asamblea General
- La Asamblea General debe tener una Junta Directiva

Una vez aprobada la personería jurídica se tendrá que registrar para obtener derechos y beneficios en la FOPRIDEH (Federación de Organizaciones No Gubernamentales Para el Desarrollo en Honduras).

Cuantas ONG hay en Honduras

Según URSAC más de 16 mil fundaciones y **ONG** operan en **Honduras**. Más de 16,000 fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales operan en el país, según datos de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) Cuáles son los tipos de ONG

Que es la URSAC en Honduras

La URSAC es la oficina especializada en el Estado para llevar el registro y actividades de seguimiento de toda asociación civil, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)

Mediante Decreto Ejecutivo PCM-024-2002 del 5 de noviembre del 2002 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30.180 del 4 de septiembre del 2003, el presidente de la República en Consejo de ministros decretó la reforma de los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la cual creó la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) como una dependencia de la Secretaría General.

Según el Artículo 36 numeral 69 de la Ley General de Administración Pública es atribución de los Secretarios de Estado emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, por tanto el 18 de septiembre del 2003 nace el Acuerdo Ejecutivo 770-A-2003 que contiene la normativa que regula la URSAC y que establece entre otras cosas que la misma estará a cargo de un director y que tendrá como finalidad la de crear un registro de las asociaciones civiles cuya concesión o cancelación de personalidad jurídica corresponda al Presidente de la República por sí o por medio de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Cuantas leyes a tenido Honduras y por que

"Hay más de siete mil leyes aprobadas en Honduras, pero no una cantidad precisa.

Leyes Hondureñas

- ✓ Leyes de Honduras
- ✓ Código de la Familia
- √ Código de la Niñez y Adolescencia
- ✓ Código de Salud
- **✓** Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ✓ Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- ✓ Convención sobre los derechos políticos de la mujer
- ✓ Convención Sobre los Derechos del Niño
- ✓ Declaración de los Derechos del Niño
- ✓ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer
- ✓ Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado
- **✓** Declaración Universal de Derechos Humanos
- ✓ Despacho del Comisionado Naciones de Protección de los Derechos humanos

- ✓ Lev Comisionado Derechos Humanos
- ✓ Ley de Contingencias
- ✓ Ley Especial Sobre VIH/SIDA
- ✓ Lev General del Ambiente
- ✓ Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación)
- ✓ Ley Contra la Violencia Domestica)Ley de Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- ✓ Reglamento de Elecciones del Colegio Médico de Honduras
- ✓ Reglamento de Inversiones del Patronato Nacional de la Infancia
- ✓ Reglamento General de la Ley de Municipalidades
- ✓ Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social
- ✓ Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud
- ✓ Soberanía permanente sobre los recursos naturales
- ✓ Constitución de la República
- ✓ Ley del Estatuto del Médico Empleado
- ✓ Reformas Ley del Estatuto del Médico Empleado
- ✓ Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado
- ✓ Reglamento de Especialidades Médicas
- **✓** Reglamento para Autorizar Miembros Brigadas Médicas Extranjeras
- ✓ Reglamento de Colegiación Profesional Provisional
- ✓ Reglamento para Cursos de Actualización Médica a Distancia
- ✓ Reglamento de la Revista Médica Hondureña
- ✓ Reglamento del Congreso Médico Nacional
- ✓ Reglamento del Fondo de Ayuda para Médicos Pensionados
- ✓ Reglamento para la Acción y Proyección Social
- ✓ Reglamento para la Constitución, Organización y Funcionamiento de las Comisiones Especiales
- ✓ Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo
- ✓ Reglamento del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC)
- ✓ Reglamento del Sistema de Recertificación Médica
- ✓ Reglamento Código de Ética